



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 29 de septiembre de 2005

**Objeciones a la Liquidación  
de Condena en Abstracto.**

Liquidación de Condena en Abstracto, interpuesta por la firma Solís, Endara, Delgado y Guevara en representación de **Luis Delgado Morales**, en virtud de la Sentencia de 4 de febrero de 2004 de la **Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Nos presentamos ante ese Tribunal de Justicia, con la finalidad de objetar la liquidación de condena en abstracto que se enuncia al margen superior del presente escrito.

En estos tipos de procesos actuamos en defensa de los intereses de la Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y en el artículo 626 del Código Judicial.

**I. En cuanto al lucro cesante.**

Los apoderados de la parte actora sostienen que el lucro cesante por el cual debe ser indemnizado su mandante se divide en tres rubros a saber:

1. **Salarios** dejados de devengar como Gerente de la empresa Radio Belén en el período del 16 de abril de 1995 al 30 de agosto de 1999, a razón B/.1,000.00 mensuales y por un total de B/.52,500.00 balboas (52.5 meses X B/.1,000 = 52,500).

2. **Ingresos por servicios profesionales** dejados de percibir, que se describen como los que debían provenir de las narraciones de las temporadas de béisbol nacional a contratarse con la empresa radial La Exitosa y que según el demandante le representarían una entrada de B/.2,000.00 por año por un período de diez años (10 años X B/.2,000.00 = B/.20,000.00).

3. **Ingresos por la explotación de un espacio radial.** El demandante argumenta que la gestión del programa radial "La Mesa Redonda" le reportaba una utilidad de B/.800.00 mensuales, por lo que estima debe indemnizársele esa cantidad por el período del marzo de 1994 a marzo de 1996. (25 meses X B/.800.00 = 20,000).

Consta en autos que antes del accidente por el cual se ha encontrado responsable al Estado, el señor LUIS DELGADO MORALES se desempeñaba como Gerente General de la empresa Radio Belén, propiedad de la sociedad Mares, S.A., y que además su profesión u oficio era el de radiocomentarista.

Como se observa en los dictámenes rendidos por los peritos propuestos por el demandante y la Procuraduría de la Administración en el proceso principal, las lesiones físicas del señor DELGADO MORALES producto del accidente afectaron parcialmente su motricidad y apariencia física, pero no su capacidad intelectual, el habla, la vista o el oído. En ese sentido, los peritos Roberto Restrepo Pinilla y Marta Roa dictaminaron lo siguiente:

"Las Lesiones causaron incapacidad permanente consistentes en:

CONTRACTURA DE LA RODILLA IZQUIERDA EN EXCURSIÓN LIMITADA QUE inicialmente era de -25° de extensión y 90° de flexión.

Lesión distal de los nervios peroneos común y tibial con déficit sensorial y motor distal.

Contractura del tobillo en excursión limitada con tope en 15° de flexión.

Déficit sensorial del área inervada en la pierna izquierda.

Acortamiento de 3" del MII, con la retracción.

Las condiciones descritas causan inestabilidad en la marcha por debilidad y déficit sensorial que aunado a las contracturas descritas producen una marcha claudicante, corta, con anteproyección del tronco que produce sobreesfuerzo a nivel de la Columna.

Su marcha por tanto es inestable, produce fatiga temprana y causa molestias a su Columna" (sic). A foja 226 y 227 del expediente principal.

- o - o -

"El paciente presenta secuelas consistentes en limitación en los arcos de movilidad de su cadera izquierda, rodilla izquierda y tobillo izquierdo. Presenta deformidad en piel, músculos, y tejido óseo de muslo y pierna izquierda. Deformidad en rotación externa de cadera izquierda y torsión tibial externa de rodilla izquierda. Acortamiento 5.3 cm. de su miembro inferior izquierdo. Anquilosis de tobillo izquierdo, disminución de fuerza muscular de músculos de muslo, pierna y pie izquierdo. Lesion (sic) de los nervios tibial posterior, peroneo comun y sural de miembro izquierdo inferior izquierdo.

2. Las lesiones ocasionaron incapacidad permanentes o temporales?

Respuesta: Sí causaron incapacidades permanentes consistentes en: Deformidades de miembro inferior izquierdo, acortamiento de miembro inferior izquierdo, lesión vasculo nerviosa de pierna y pie izquierdo, perdida de masa muscular, cicatrices retractiles de muslo, pierna y pie izquierdo.

Perdida de la función de su miembro inferior izquierdo en aproximadamente 40%.

No hay afección de su miembro inferior derecho, cabeza, funciones intelectuales, tronco y miembros superiores."

Funcionalmente el paciente es independiente 100% en actividades de la vida diaria consistentes en alimentación, aseo y vestido.

Es independiente en función de marcha con uso de un bastón sencillo, con supervisión de una persona en terrenos quebrados.

Se ha afectado un 40% de su capacidad laboral y profesional a expensas de limitantes con respecto a sus traslados, pero no capacidad intelectual." A fojas 228 y 229 del expediente principal.

La incapacidad parcial de trabajo no debe ser decidida de forma abstracta, esto es sin considerar la profesión u oficio del afectado, pues una cosa es que se lesione la mano un pianista, o el pie un futbolista profesional, y otra distinta si tales lesiones le ocurren a un oficinista.

El Estado no debe responder por los salarios, ingresos por servicios profesionales o los ingresos por la explotación del espacio radial "La Mesa Redonda" dejados de percibir, pues el daño no afectó al demandante de tal manera que le hubiere incapacitado para ejercer las funciones administrativas que como Gerente de Radio Belén venía ejerciendo o para continuar como radiocomentarista en los campeonatos de béisbol nacionales o en el programa radial que administraba.

Su movilidad está limitada, pero no anulada, y su capacidad intelectual, el habla, la vista y el oído, no resultaron disminuidos por el accidente y, por tanto, la

falta de ingresos en los renglones mencionados sólo es atribuible a la decisión del propio DELGADO MORALES de no continuar con dichas relaciones laborales y profesionales.

En ese sentido, a foja 4 del cuadernillo reposa nota del 9 de mayo de 1996, mediante la cual LUIS DELGADO MORALES presenta su renuncia como Gerente General de la empresa Radio Belén a la sociedad Mares, S.A., y en la que claramente indica que lo que motiva su decisión es "... la consecución de mi pensión por invalidez" y no que se encontrara incapacitado para seguir prestando sus servicios a la mencionada empresa.

La capacidad laboral de DELGADO MORALES para ejercer las funciones propias de su profesión u oficio, aún a pesar de las lesiones sufridas, se comprueba cuando declara al perito designado por la parte actora, Doctor Pedro Brandao, al momento de la evaluación en que se basó el peritaje del médico el 18 de julio de 2002, que laboraba desde hacía dos años y medio en el Municipio de Santiago de Veraguas en relaciones públicas. A foja 243 del expediente principal.

El lucro cesante en el caso de daño a personas consiste en aquellas sumas dejadas de percibir por la pérdida de capacidad laboral; por tanto, si después de ocurrido el daño la capacidad laboral específica se mantiene no hay derecho a ser indemnizado en este concepto, a pesar de que puedan existir derecho a ser resarcido por otro tipo de perjuicios por el daño al cuerpo como los daños morales o el daño emergente. Precisamente, mediante la sentencia de 4 de febrero de 2004, se tasó en la suma de B/.70,000.00 los daños morales causados a LUIS DELGADO MORALES por la

afectación psicológica que le produjeron las lesiones recibidas.

En todo caso, la finalidad de la reparación del daño es dejar indemne a la persona que ha sufrido el perjuicio, es decir como si el daño no hubiere ocurrido o por lo menos en la situación más próxima a la que existía antes de su suceso, por lo que la indemnización no debe ser superior al daño realmente causado, a fin de no producir un enriquecimiento sin justa causa; en consecuencia deben descontarse de las sumas que se establezcan como lucro cesante en concepto de salarios los dineros que la Caja de Seguro Social ha reconocido al demandante en concepto de pensión de invalidez, una renta sustitutiva del salario. (52.5 meses X B/.393.06 [pensión bruta mensual] = B/.20,635.65) (B/.21,000.00 - B/.20,635.65 = B/.364.35).

## **II. Sobre el daño emergente.**

La parte actora pretende se comprenda dentro del monto a indemnizar por este concepto la suma de B/.207,000.00, desglosado de la siguiente manera:

1. Tratamientos y terapias a que debe ser sometido DELGADO MORALES y una nueva cirugía en razón de la evolución de la lesión, tasados en B/.200,000.00.
2. Valor del automóvil de propiedad de Luis Delgado morales por pérdida total en B/.7,000.00

Sobre los tratamientos, terapias y nueva cirugía a que debe ser sometido DELGADO MORALES, la parte actora fundamenta el monto pedido en los dictámenes de los peritos Roberto Restrepo Pinilla y Marta Roa.

No obstante, en el expediente del proceso principal consta que la Doctora Marta Roa, al emitir su opinión sobre cual era el valor económico para tratar el daño causado, respondió que el costo de los tratamientos del señor DELGADO MORALES ascendían a la suma de B/.400.00 anuales en concepto de fisioterapia (20 sesiones X B/.20.00), B/.140.00 anuales como costo de evaluaciones periódicas de Medicina Física y Rehabilitación (4 sesiones X B/.35.00) y B/.50.00 anuales en calzado. Considerando que la expectativa de vida del hombre panameño según el último censo de población y vivienda es de 75 años y dado que el señor DELGADO MORALES cuenta actualmente con 66 años, el monto a indemnizar por estos conceptos es de B/.5,310.00 (9 años X B/.590.00 = B/.5,310).

Por su parte, el Doctor Ricardo Díaz-Guillén, perito designado por la Procuraduría de la Administración, al rendir su informe pericial y dar su opinión sobre cual era el costo de una nueva cirugía al demandante señaló que:

“... No puedo determinar el valor económico causado por el accidente, previo a mi evaluación. Lo que puede es dar un aproximado de los honorarios médicos que pueden incurrir (sic) la reparación de las recomendaciones antes descritas, que no deben ascender más allá de **cinco mil dólares**, no puedo determinar los costos de hospital así como todo lo que rodea, o cause gastos, por la realización de esta cirugía, así como no es de mi competencia asignar el valor de la indemnización”. A foja 233 del expediente principal.

- o - o -

En cuanto a los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, terapéuticos, farmacéuticos y otros incurridos en la recuperación del señor DELGADO MORALES, debe destacarse que la mayor parte de estos fueron asumidos por el sistema de

salud pública o por la cobertura del sistema de seguridad social; en consecuencia, sólo deben ser indemnizados aquellos gastos que efectivamente se compruebe el demandante tuvo que realizar para cubrir estos rubros.

### **III. Pruebas.**

Aceptamos las documentales presentadas conforme a la Ley.

Para la prueba pericial sobre las lesiones sufridas por LUIS DELGADO MORALES, a foja 17 del cuadernillo, designamos como peritos a la Doctora Marta Roa y al Doctor Ricardo Díaz-Guillén.

Para la prueba pericial sobre las ganancias dejadas de percibir y los gastos incurridos en concepto de traslados, hospedajes y alimentación por estadía en la ciudad capital para tratar las lesiones sufridas, designamos como peritos a la Licenciada Rafaela de Nimbley, C.P.A. 1112 y al Licenciado Arnulfo González Estribí, C.P.A. 3957. A foja 18 del cuadernillo.

Para la prueba pericial que busca establecer el valor del automóvil que perteneció a LUIS ANTONIO DELGADO, designamos a la Licenciada Rafaela de Nimbley, C.P.A. 1112 y al Licenciado Arnulfo González Estribí, C.P.A. 3957.

Aducimos como fuente de pruebas el expediente principal del proceso, identificado como 24/2000.

Como prueba de informe solicitamos se oficie a la Caja de Seguro Social a fin de que remitan **copia autenticada del expediente administrativo** de las Resoluciones N°3835 de 24 abril de 1996 y 2223 de 11 de febrero de 1998, mediante las cuales se concedió pensión por invalidez, provisional y



definitiva respectivamente, a LUIS ANTONIO DELGADO MORALES, con cédula de identidad personal 8-196-394 y seguro social 59023.

Como prueba de informe solicitamos se oficie al Alcalde del Municipio de Santiago de la Provincia de Veraguas, a fin de que certifique lo siguiente:

1. Si el señor LUIS DELGADO MORALES, con cédula de identidad personal 8-196-394 y seguro social 59023, es o ha sido empleado del Municipio de Santiago o si está o estuvo contratado por servicios profesionales por dicho Municipio.
2. De ser afirmativa su respuesta, desde qué fecha o durante qué período LUIS DELGADO MORALES, prestó servicios al Municipio de Santiago y cuál era el cargo, posición o función que desempeña o desempeñaba.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

**Oscar Ceville**  
**Procurador de la Administración**

OC/17/mcs.

Alina Vergara de Chérigo  
Secretaria General, a.i.